

ACTA SESIÓN N° 342

En la ciudad de Santiago, a miércoles 30 de mayo de 2012, siendo las 10:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Se excusó debidamente de asistir el Consejero y Presidente del Consejo, don Alejandro Ferreiro Yazigi, por lo cual los consejeros acuerdan que don Jorge Jaraquemada Roblero ejerza, por esta sesión, las labores de Presidente. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra don Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1.- Audiencia pública amparo rol C1362-11 presentado por Isabel Allende Bussi y otros, en contra de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Siendo las 10:30 horas y con la presencia de los reclamantes del amparo C1362-11, representados por su abogado Sr. Rodrigo Weisner Lazo, y en representación de la requerida Superintendencia de Servicios Sanitarios, el abogado y fiscal de la entidad, David Peralta, y los abogados de los terceros interesados, Fernando Samaniego por Aguas Andinas S.A. y Gastón Molina por AES Gener, el Presidente (S) del Consejo dio inicio a la audiencia convocada por este Consejo en sesión N° 335 de 4 de mayo de 2012, señalando que el propósito de la misma es para la rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba destinados a ilustrar a este Consejo respecto de las alegaciones formuladas en sus presentaciones y los hechos sobre los que versa el presente amparo.

Habiéndose recibido las alegaciones y argumentos de todos los intervinientes, se deja constancia que la reproducción del audio de la misma se encuentra publicada en la página web del Consejo.



Se deja constancia que el consejero José Luis Santa María sólo intervino para dar el quórum de constitución.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, ordenado que, como medida para mejor resolver, se oficie al órgano reclamado, a fin de que: 1) Señale específicamente las disposiciones legales o reglamentarias en virtud de las cuales requirió a la empresa Aguas Andinas S.A. que le otorgara copia del Convenio suscrito el 6 de junio de 2011 entre las empresas AES Gener S.A y Aguas Andinas S.A., relativo, fundamentalmente, a la utilización en el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo (PHAM) de los recursos hídricos de la Laguna Negra y Laguna Lo Encañado; 2) Explique el alcance y objetivo del análisis de dicho convenio que, según lo señalado en la audiencia, realizó personal de dicha Superintendencia y, en particular, si se extendió a: a. Sus eventuales efectos sobre el manejo del recurso hídrico en relación al suministro de agua potable y b. Los efectos tarifarios del mismo; 3) Precise si fruto de ese análisis interno se emitió una opinión técnica sobre los efectos del convenio o algún otro tipo de pronunciamiento o conclusión por escrito; 4) Remita copia de los documentos por medio de los cuales solicitó a la empresa Aguas Andinas S.A. el Convenio suscrito entre las empresas AES Gener S.A. y Aguas Andinas S.A el 6 de junio de 2011, así como de aquéllos que, de existir, den cuenta del tratamiento dado al mismo en el órgano por Ud. representado y de aquéllos que eventualmente contengan algún pronunciamiento u opinión técnica acerca del mencionado Convenio emitido por el personal de la Superintendencia en ejercicio de sus funciones, si es que tales documentos constaren en papel o en algún soporte electrónico.



2.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 189

El Presidente (S) del Consejo, Sr. Jorge Jaraquemada, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 189, celebrado el 30 de mayo de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 61 amparos y reclamos. De éstos, 33 se consideraron inadmisibles y 9 admisibles. Asimismo, informa que se presentó 1 desistimiento; que se derivarán 8 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 10 aclaraciones. Finalmente se informa que no se derivará causa alguna a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N°189, realizado el 30 de mayo de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

3.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia junto con el coordinador de dicha unidad, Sr. Andrés Pavón, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C1518-11 presentado por la Sra. Sheila González Pérez en contra de la Municipalidad de La Florida.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de diciembre de 2011, por doña Sheila González Pérez, contra de la Municipalidad de La Florida, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde del municipio aludido, quien mediante Ordinario N° 242, de 7 de marzo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Sheila González Pérez en contra de la Municipalidad de La Florida, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Remitir, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, a doña Sheila González Pérez, una copia de los oficios y el correo electrónico indicados en el considerando 6° de esta decisión, con lo cual se tendrán por contestadas, en forma extemporánea, las solicitudes que han dado origen al presente amparo; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida que al no haber dado respuesta a las solicitudes que han motivado el presente amparo, infringió las normas contenidas en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia, por lo que deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, ello no ocurra; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Sheila González Pérez y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida.

b) Amparo C1516-11 presentado por la Sra. María Rojas Campos en contra del Hospital Clínico de la Universidad de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 09 de diciembre de 2011 por doña María Rojas Campos en contra del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Rector de la casa de estudios mencionada, quien mediante documento ingresado a este Consejo el 27 de enero de 2012, evacuó los descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por no haber respondido dentro del plazo legal la solicitud que le dio origen, el amparo deducido por doña María Rojas Campos en contra de la Universidad de Chile, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Rector de la Universidad de Chile que: a) Entregue a la reclamante la información relativa a los lugares, días, horas y nombres de los relatores respectivos de las actividades de capacitación incluidas en los Informes de Gestión del Hospital Clínico de la Universidad de Chile correspondientes a los años 2010 y 2011, ya sea proporcionando los soportes materiales donde conste dicha información o informando derechamente sobre estas materias, según su mejor parecer. b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar el Sr. Rector de la Universidad de Chile el haber respondido a la solicitud en forma extemporánea, requiriéndole adoptar las medidas administrativas tendientes a evitar que dicha situación se reitere en lo sucesivo; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña María Rojas Campos, y al Sr. Rector de la Universidad de Chile.

c) Amparo C1528-11 presentado por el Sr. Bruno Jerardino Weisenborn en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de diciembre de 2011 por don Bruno Jerardino Weisenborn en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo



24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud y al tercero involucrado, evacuando solo sus descargos y observaciones la Secretaría Regional Ministerial el día 12 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Bruno Jerardino Wiesenborn, en contra de la SEREMI de Salud RM, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana que: a) Entregue al reclamante copia del sumario sanitario N° 1868-2011, resuelto mediante sentencia N° 4828, de 19 de octubre de 2011, previo resguardo de los datos personales de contexto contenidos en dicho sumario. b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana que, en el futuro, debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en el sentido de resguardar, si los hubiere, los datos personales de contexto pertenecientes a personas naturales, que provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, observando, en caso de ser procedente, el principio de la divisibilidad consagrado en el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia, tachando la información referida a los mismos; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Bruno Jerardino Wiesenborn, a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago y a la Sra. María Coronado Viveros.



d) Amparo C1570-11 presentado por el Sr. Alejandro Rojas Santander en contra de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 23 de diciembre de 2011 por don Alejandro Rojas Santander en contra de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Vicepresidenta Ejecutiva de dicha entidad, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio N° 254, de 23 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Alejandro Rojas Santander en contra de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alejandro Rojas Santander y a la Sra. Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

e) Amparo C1590-11 presentado por el Sr. Hugo Costales Romo en contra de la Municipalidad de La Florida

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 28 de diciembre de 2011 por don Hugo Costales Romo en contra de la Municipalidad de La Florida, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió



traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio N° 71, de 30 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Hugo Costales Romo, en contra de la Municipalidad de la Florida, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida que: a) Informe al reclamante los link específicos del sitio web del municipio, para acceder a la información solicitada en los literales a), b), c) y d) del número 1 de lo expositivo del presente acuerdo, o los criterios de búsqueda necesarios para que el requirente pueda acceder a ella en forma expedita. En el evento que alguno de los antecedentes no se encuentre disponible en el señalado portal, entregarlo directamente al reclamante, a través de carta certificada dirigida al domicilio indicado en su solicitud de información. b) Entregue al reclamante copia de las infracciones que se indican en el Ordinario N° 48, indicando fecha, hora de la infracción, patente del bus o auto y chofer a quien se le cursó la infracción. c) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida el actuar de su representada en la substanciación del procedimiento administrativo de acceso a la información, por cuanto ha trasgredido el principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, literal h) de la Ley de Transparencia, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada pronunciarse en forma oportuna y fundada sobre las solicitudes de acceso a la



información que le sean formuladas, cumpliendo estrictamente los plazos legales y, fundando adecuadamente las causales de reserva invocadas, en aquellos casos en que deniega el acceso a la información requerida; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Hugo Costales Romo y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida.

f) Amparo C1601-11 presentado por la Sra. Carolina Muñoz Henríquez en contra de Carabineros de Chile

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 30 de diciembre de 2011 por doña Carolina Muñoz Henríquez en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al General Director de dicha entidad, quien por intermedio del Jefe del Departamento de Información Pública evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio N° 47, de 26 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Carolina Muñoz Henríquez en contra de Carabineros de Chile, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Carolina Muñoz Henríquez y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.



g) Amparo C1391-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 7 de noviembre de 2011 por don Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Subsecretaría de Transportes, desde donde se evacuaron los descargos y observaciones a través de Oficio N° 5343, de 5 de diciembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el presente amparo deducido por don Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por los fundamentos señalados precedentemente, no obstante dar por entregada parte de la información con la notificación del presente acuerdo, según lo señalado en su considerando 5°; 2) Requerir a la Sra. Subsecretaria de Transportes: a) Entregar al reclamante copia de los expedientes completos de las Resoluciones N° 196 y N° 197, ambas del 5 de marzo de 2010. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles, contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo, notificar la presente decisión a la Sra. Subsecretaria de Transportes y a don Leonardo Osorio Briceño, remitiendo a este último los descargos y los documentos acompañados a los mismos por el órgano reclamado ante este Consejo.



h) Amparo C328-12 presentado por el Sr. Rodrigo Ávila Lorca en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 6 de marzo de 2012 por don Rodrigo Ávila Lorca en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a dicha Entidad, desde donde por intermedio del Subsecretario de Relaciones Exteriores (S) se evacuaron los descargos y observaciones a través de Oficio N° 4752, de 19 de abril de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger, por no haber respondido dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, el amparo deducido por don Rodrigo Ávila Lorca en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, no obstante estimar contestada su solicitud, aunque en forma extemporánea, con la notificación de la presente decisión; 2) Rechazar por improcedente el requerimiento planteado en el literal f), de la presentación objeto del presente amparo, según lo razonado en el considerando 4° del presente acuerdo; 3) Representar al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores que, al no dar respuesta a la solicitud de información de la requirente dentro del plazo fijado por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición y, asimismo, el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del cuerpo normativo citado, razón por la que deberá adoptar las medidas administrativas necesarias, a fin de evitar que en lo sucesivo se reitere dicha infracción; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y a don Rodrigo Ávila Lorca, acompañando a este último copia de los descargos evacuados ante este Consejo por el órgano reclamado.



4.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C1413-11 presentado por la Fundación Centro de Investigación Periodística (CIPER) en contra de Gendarmería de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 10 de noviembre de 2011 por doña Mónica González Mujica en representación de la Fundación Centro de Investigación Periodística CIPER en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de dicha institución, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio Ordinario N° 14.00.00.2653, de 7 de diciembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C1493-11 presentado por el Sr. Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Pensiones

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 5 de diciembre de 2011 por don Marco Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Pensiones, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la



Superintendente respectiva, quien evacuó los descargos y observaciones a través de Oficio N° 274, de 5 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

Siendo las 14:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

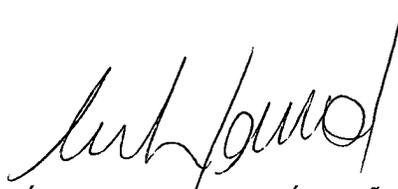


VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO

/MCS



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

